



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Fomento de Salamanca

ACUERDO de 1 de diciembre de 2016, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Salamanca, por el que se aprueba definitivamente la Modificación n.º 4 (ordenación general en sectores de SUNC y SUR) del Plan General de Ordenación Urbana de Aldeatejada (Salamanca). Expte.: 41/16.

En la sesión de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, celebrada el 1 de diciembre de 2016, en relación con la Modificación n.º 4 (ordenación general en sectores de SUNC y SUR) del Plan General de Ordenación Urbana de ALDEATEJADA (Salamanca). Promotor: Ayuntamiento. Redactor: Miguel Ángel Moreno de Vega Haro. (Expte. 41/16). Examinado el contenido del expediente de referencia, en el que constan los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.– Este expediente tiene por objeto modificar el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Aldeatejada en lo atinente a ciertas determinaciones de ordenación general establecidas para los sectores de suelo urbano no consolidado (SUNC), de suelo urbanizable *delimitado* (SUD) y las llamadas áreas homogéneas de suelo urbanizable *no delimitado* (SUND). Las categorías del suelo urbanizable fueron derogadas con la Ley 4/2008 que modificaba la LUCyL, pero la presente Modificación de PGOU no desclasifica ningún ámbito, por lo que se mantienen tanto los sectores de SUD como las áreas homogéneas de SUND que estableció el PGOU, debiéndose aplicar para todos ellos el régimen del suelo urbanizable (SUR).

El PGOU de Aldeatejada fue aprobado definitivamente el 31-07-2007 («B.O.C. y L.», 04-10-2007).

Segundo.– El asunto se conoció por última vez en la sesión de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, celebrada el 29 de septiembre de 2016, acordándose *SUSPENDER la Modificación n.º 4 (ordenación general en sectores de SUNC y SUR) del Plan General de Ordenación Urbana de ALDEATEJADA (Salamanca) para que se subsanen las deficiencias relacionadas en el Antecedente Tercero de este Acuerdo*”.

Tercero.– Con fecha 28 de septiembre de 2016, el Ayuntamiento remitió diversa documentación para subsanar las deficiencias de tramitación administrativa del expediente.

Cuarto.– En el informe del Servicio Territorial de Fomento de fecha 18 de noviembre de 2016, el cual obra íntegro en el expediente de referencia, se informa favorablemente el proyecto desde el punto de vista técnico. No obstante, respecto de la tramitación administrativa se hacen constar las siguientes deficiencias:

- No consta notificación del último acuerdo de aprobación provisional (24/10/2016) a los organismos que emitieron informes y a quienes presentaron alegaciones durante el período de información pública.
- No queda reflejado en la memoria vinculante del instrumento, que la modificación n.º 4 del PGOU de Aldeatejada no afecta al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.
- No queda justificado que la modificación n.º 4 del PGOU de Aldeatejada, no afecta a zonas de servidumbre y policía de dominio público hidráulico, de tal forma que justifique la no exigibilidad del informe de la Confederación Hidrográfica del Duero.
- No queda justificado que en el ámbito de la modificación n.º 4 del PGOU de Aldeatejada, no existen vías pecuarias, montes, terrenos forestales, espacios naturales protegidos u otros elementos incluidos en la Red de Áreas Naturales Protegidas, o que no produzcan servidumbres acústicas, de tal forma que justifique la no exigibilidad del informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Quinto.– Con fecha 29 de noviembre el Ayuntamiento aporta Certificado de la Secretaria del Ayuntamiento e informe del técnico redactor que manifiestan que dicha modificación Puntual no afecta a:

- Despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas, por lo que no es necesario el informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
- Zonas de servidumbre y policía de dominio público hidráulico, por lo que no es necesario el Informe de Confederación Hidrográfica del Duero.
- Vías pecuarias, montes, terrenos forestales, espacios naturales protegidos u otros elementos incluidos en la Red de Áreas Naturales Protegidas, o que no produzcan servidumbres acústicas, por lo que no es necesario el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y sus sucesivas modificaciones, Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones de general aplicación.

Primero.– La competencia para resolver *sobre la aprobación definitiva* le corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Salamanca, a tenor de lo dispuesto en los artículos 54, 58 y 138 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, en el artículo 161 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.



Segundo.— Examinada la documentación obrante en el expediente, visto el informe del Servicio Territorial de Fomento, los documentos presentados por el Ayuntamiento en fecha 29 de noviembre de 2016, la Comisión considera que se han subsanado las deficiencias de que adolecía el expediente tramitado, por lo que procedería su aprobación definitiva.

El texto Refundido del proyecto que se remita para su archivo y publicación, hará constar en la Memoria la no necesidad de solicitar los informes sectoriales del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, Confederación Hidrográfica del Duero y del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Por lo expuesto y en su virtud, la **COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO ACUERDA APROBAR DEFINITIVAMENTE** la *Modificación n.º 4 (ordenación general en sectores de SUNC y SUR) del Plan General de Ordenación Urbana de ALDEATEJADA (Salamanca).*

Con fecha 10 de enero de 2017 el Ayuntamiento Aldeatejada aporta texto refundido con las especificaciones requeridas en el acuerdo transcrito, por lo que procede la publicación de la Modificación n.º 4 (ordenación general en sectores de SUNC y SUR) del Plan General de Ordenación Urbana de ALDEATEJADA (Salamanca).

El Acuerdo será ejecutivo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» con los requisitos establecidos y se notificará a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a quienes se personaran durante el período de información pública, conforme a lo exigido en los Arts. 60 y 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

Este Acuerdo se comunica sin que se haya aprobado el Acta correspondiente, lo que se le advierte de conformidad con el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo de conformidad con el los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de conformidad con el Art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998 sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Salamanca, 19 de enero de 2017.

*La Secretaria de la Comisión Territorial
de Medio Ambiente y Urbanismo,
Fdo.: MARTA CASTRO MARTÍN*

V.º B.º
*El Presidente de la Comisión Territorial
de Medio Ambiente y Urbanismo,
Fdo.: BIENVENIDO MENA MERCHÁN*